SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, ACTA NÚMERO 19

Sres. Asistentes:

Sra. Presidenta:
DOÑA MARÍA ISABEL SUÁREZ VERA
(Según Decreto Delegación nº 2026/2797, de 22 de julio)

Sres. Ttes. Alcaldes:
DON AGUSTÍN CARMELO SANTANA CABALLERO
DOÑA EVA MATILDE LÓPEZ CAZORLA
DON EFRAÍN ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Sr. Secretario General:
DON ANTONIO PATIÑO LÓPEZ

Faltan Justificadamente:
DOÑA JUANA TERESA MARTEL SUÁREZ
DON FRANCISCO MANUEL GONZÁLEZ RAMOS
DON RUBÉN ALBERTO ROMERO PALACIO

En la Villa de Agüimes, siendo las catorce horas, del día veintisiete de julio de dos mil veintiséis, se reunieron, en segunda convocatoria, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres. relacionados anteriormente, miembros de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sra. Alcaldesa, Doña María Suárez Vera, en virtud del Decreto de Delegación nº 2026/2797, de 22 de julio, al objeto de tratar los Asuntos del Orden del Día, de esta sesión ordinaria.

Los Sres. relacionados han sido convocados y notificados en legal forma.

1.- SECRETARIA GENERAL.
NÚMERO: 2026/000010072S. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.-

Dada cuenta por el Sr. Alcalde, del borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día veinte de julio de dos mil veintiséis, la misma es aprobada por unanimidad, en sus literales términos.

2. CONTRATACIÓN.

NÚMERO: 2024/00009465N. PRÓRROGA DEL CONTRATO "LOTE 2. SERVICIO MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS".-

Con base al asunto que se trata, se emite propuesta expresa del área de Contratación de este Ayuntamiento, de fecha 22 de julio de 2026, que dice lo siguiente:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente referenciado, y atendiendo a los siguientes:

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de septiembre de 2024, se adjudicó el contrato del LOTE 2. SERVICIO MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS, a la empresa IMESAPI, S.A., con CIF: A28010478, formalizando el mismo el día 15 de octubre de 2024.

El contrato tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, prorrogable por dos (2) años más.

Visto que el próximo día 14 de octubre de 2026 finaliza el citado contrato, el Responsable Supervisor de su ejecución, Ingeniero Técnico de este Ayuntamiento, con el visto bueno del Concejal responsable, en informe de fecha 10 de julio de 2026, manifiesta que, la empresa IMESAPI está ejecutando el servicio de acuerdo a lo estipulado en el contrato y en base a los pliegos técnicos y administrativos que lo rigen, y que las características del contrato permanecen inalterables, por lo que estima favorable la prórroga del referido contrato.

En informe de fecha 15 de julio de 2026, el Secretario General de este Ayuntamiento, en su tenor literal manifiesta:

"INFORME JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, procede la emisión del presente INFORME JURÍDICO a los efectos de informar sobre la legalidad de la prórroga del contrato del "LOTE 2. SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS".

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de septiembre de 2024, se adjudicó el contrato del "LOTE 2. SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS", mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sujeto a regulación

armonizada a la empresa IMESAPI, S.A., con NIF: A28010478, suscribiendo el correspondiente contrato el día 15 de octubre de 2024.

El contrato tiene un plazo máximo de vigencia de dos (2) años. Dicho plazo podrá prorrogarse por dos (2) años más, siempre que sus características permanezcan inalterables, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP.

Visto que está próximo su vencimiento, el Responsable del contrato, con el visto bueno del Concejal de Servicios Básicos y Mantenimiento Urbano de este Ayuntamiento, en fecha 10 de julio de 2026 emite informe favorable a la primera prórroga del mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Legislación aplicable

La Legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas

El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, dispone que son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

En relación a la duración de los contratos administrativos de servicio, el artículo 29.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017, señala que la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

A tal efecto, el apartado 2 de dicho artículo 29 señala que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

No obstante lo anterior, el artículo 29.4, en su redacción dada por el RD-ley 11/2020, prevé que los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Dicha previsión señala que, excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al general de cinco años, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del suministro o servicio será objeto de desarrollo reglamentario.

La Disposición Adicional Segunda. 2. de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, confiere al Pleno la competencia para adoptar acuerdo al respecto, facultad delegada en la Junta de Gobierno Local mediante sesión plenaria celebrada el día 26 de junio de 2023.

Por todo ello, el Secretario que suscribe informa favorablemente la prórroga del mencionado contrato, que se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el adjudicatario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, no obstante usted resolverá."

El Interventor Municipal, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

(TRLRHL) y especialmente el artículo 116, 3 y la Disposición Adicional Tercera, apartado 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, emite informe de fiscalización favorable de fecha 20 de julio de 2026, respecto a la prórroga del citado contrato.

A lo anterior expuesto, la Disposición Adicional Segunda de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 confiere al Pleno la competencia para adoptar acuerdo al respecto, facultad delegada en la Junta de Gobierno Local mediante sesión plenaria celebrada el día 26 de junio de 2023.

En virtud de lo expuesto, el que suscribe, PROPONE:

1.- Aprobar la primera prórroga del contrato LOTE 2. SERVICIO MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS, suscrito con la empresa IMESAPI, S.A., con CIF: A28010478, por el período de UN (1) AÑO, con efecto a partir del día 14 de octubre de 2026.

2.- Notificar el presente acuerdo al interesado, y dar traslado a la Intervención Municipal a todos los efectos que proceda."

Esta Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de Alcaldía de conformidad con el decreto 2023/2548, de fecha 22 de junio, acuerda por unanimidad dar su **aprobación al contenido de la precedente propuesta en sus literales términos, a los efectos de la primera prórroga del contrato LOTE 2. SERVICIO MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS,** y la aceptación de la citada propuesta servirá de motivación a esta resolución al quedar incorporado al texto la misma, según el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. ASUNTOS DE PRESIDENCIA.-

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia da por finalizada la sesión cuando son las catorce horas y diez minutos, del mismo día de su comienzo, y yo el Secretario doy fe.